

El transporte de la energía eléctrica se efectuará por las líneas ya previstas anteriormente hasta Sevilla y Huelva.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuarenta meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el plazo de un año presentará el proyecto definitivo.

2.ª La vaporización mínima estable de la caldera correspondiente a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, incluso para el caso de utilizar carbón, sin estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, si las características del carbón lo permiten. En caso contrario, deberá presentar a esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos de dicho combustible, así como las garantías ofrecidas sobre el particular por los diferentes proveedores.

3.ª La ampliación de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Antes de contratar la maquinaria e instalaciones principales la empresa remitirá una relación de la que se piensa importar y otra de la que se haya de construir en España.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Provincia de Badajoz**

- 10.499. «María de la Esperanza». Hierro. 60. Almondral.  
10.771. «La Sexta». Barita. 84. Llerena.  
10.781. «Cándida». Barita. 29. Valverde de Llerena.  
10.917. «Calvo Sotelo». Caolín. 20. Zalamea de la Serena y Monterrubio de la Serena.  
11.186. «San Cayetano». Plomo. 95. Castuera.

**Provincia de Cáceres**

- 8.572. «España Número Cuatro». Estaño y wolframio. 30. Almarín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Huelva, Madrid y Teruel por las que se hace público haberse otorgado los permisos de investigación que se indican.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Córdoba**

- 11.676. «María del Carmen». Estaño, bismuto y wolfram. 109. Conquista.  
11.834. «Pepe Luis». Plomo. 21. Córdoba.  
11.875. «Conchita». Barita. 73. Villanueva del Rey y Espiel.  
11.892. «El Calvario Segundo». Barita. 322. Villanueva del Rey y Espiel.  
11.907. «San Rafael Segundo». Barita. 551. Espiel.  
11.908. «El Risco». Barita. 20. Villanueva del Rey y Espiel.

**Huelva**

- 14.151. «María del Rocío». Turba. 111. Palos de la Frontera y Moguer.

**Madrid**

**Provincia de Guadalajara**

- 1.954. «El Niño». Cuarzo y hierro. 119. Selas y Establés.  
1.955. «Reyes». Cuarzo y hierro. 70. Aragoncillo y Establés.  
1.961. «Pepe». Caolín y cuarzo. 262. Atienza.  
1.962. «San Pablo». Cuarzo. 119. Galve de Sorbe.

**Teruel**

- 5.126. «Imprevista». Caolín. 118. Ariño.  
5.139. «Santiago». Hierro. 184. Albarracín.  
5.143. «Manuela». Caolín. 100. Estercuel.  
5.156. «Ángel». Barita. 108. Lanzuela.  
5.160. «María Dolores». Caolín. 157. Beceite.  
5.161. «Los Arenales». Caolín. 91. Galve.  
5.167. «Nuestra Señora de los Remedios». Carbón. 102. Villaluengo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Valencia por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Ciudad Real**

- 11.847. «Carmen». Hierro. 1.000. Almagro y Bolaños.  
11.909. «Juan Ramón». Manganeso. 200. Cabezarrubias y Brazatortas.

**Valencia**

**Provincia de Castellón**

- 1.992. «Rosinda». Barita. 36. Vall de Uxó.  
2.015. «Leocadio». Barita. 98. Ahín.  
2.021. «Rafaela». Barita. 19. Ahín.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias nuevas reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión minera «San Miguel», número 2.939, de mineral de hierro, de esta provincia.**

Por ignorarse el actual domicilio de don Gregorio Alberdi, por el presente anuncio se le notifica que, con fecha 20 de octubre de 1964, por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido dictada la siguiente Orden:

Vista la propuesta de caducidad de la concesión minera «San Miguel», número 2.939, de mineral de hierro, de la provincia de Guipúzcoa, elevada por la Jefatura del Distrito Minero, y vistos los artículos 171 y 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que de la mencionada concesión se desconoce el actual paradero del titular y su representante, y que requeridos por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 3 de diciembre de 1963, dejaron transcurrir el plazo concedido;

Considerando que debe caducarse la concesión minera citada, y que requerido el interesado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 177 del Reglamento, y en la forma exigida por el artículo 207 del Reglamento, modificado por el 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha dejado transcurrir el plazo concedido sin formular contestación alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de explotación citada, publicándose la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Salamanca y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, renunciadas por sus interesados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Salamanca**

Provincia de Zamora

- 1.093. «Caridad». Estaño. 12. Villadepera.  
1.199. «Santa Rita». Estaño. 36. Alcañices, en anejo Vivinera.

**Vizcaya**

- 12.378. «Santa María Magdalena». Caolín. 30. Gatica.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Santa Cruz de Tenerife y Valencia por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se indican.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Santa Cruz de Tenerife**

- 1.745. «Tricias». Piedra pómez. 2.255. Puntagorda y Garafía (I. de la Palma).  
1.885. «San León». Piedra pómez. 495. Icod de los Vinos, Garachico y El Tanque.

**Valencia**

Provincia de Valencia

- 1.928. «La Concepción». Arenas caoliníferas. 70. Alpuente.  
1.874. «Providencia». Caolín. 50. Ademuz.  
1.897. «Virgen del Pilar». Caolín. 40. Ademuz.  
1.931. «Montagut». Arenas caoliníferas. 42. Sot de Chera.  
1.964. «Vicente». Arenas caoliníferas. 30. Bugarra y Chullilla.

Provincia de Alicante

- 2.300. «Puchungui Tercera». Sal gema disuelta. 251. Salinas.

Provincia de Castellón

- 1.990. «Pérez López». Cobre. 108. Algimia de Almonacid.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ariza, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

**Vías pecuarias necesarias**

Cañada Real de San Pedro.  
Cañada Real de Valhondo.  
Cañada Real de Hoya de la Cerrada.

Las tres cañadas con anchura de 75,22 metros

Vereda del Cachorro.  
Vereda de la Carrariza.

Las dos veredas con anchura de 20,89 metros.

**Descansaderos y abrevaderos necesarios**

Abrevadero de la fuente del Pellejero.  
Abrevadero de la fuente del Moro.

Los dos abrevaderos con superficie de dos hectáreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 2 R.**

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo 2 R, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 32 (treinta y dos) CV.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.